



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que celebran por una parte EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, representada en este acto por ALFONSO ESPINOSA PALAZUELOS, DIRECTOR GENERAL, a quien en adelante se le denominará solamente como "EL COLEGIO" y por la otra DAVID EDUARDO ARMAS OROPEZA, a quien en adelante se le denominará solamente como "EL PRESTADOR"; acuerdo de voluntades que se celebra al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA.** Declara "EL COLEGIO" que es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo su domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí. Creado mediante Decreto Administrativo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" el día fecha 04 de octubre de 2016.

**SEGUNDA.** Declara "EL COLEGIO": Que el citado decreto lo faculta para que en el ejercicio de sus funciones, contrate la prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, entre otras disciplinas.

**TERCERA.** Declara "EL PRESTADOR": Ser mexicano, mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, ser tener carrera trunca en psicología, estar capacitado para ejercer las actividades para las cuales ha sido contratado, lo cual acredita con certificado de estudios No. 106983 expedido por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Declara "EL PRESTADOR": Tener su domicilio particular en Valentín Gama en el número 1085 de la Colonia Jardín de esta Ciudad de San Luis Potosí S.L.P.

**QUINTA.-** Declaran ambos contratantes que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a este acto; mismo que ALFONSO ESPINOSA PALAZUELOS, acredita su calidad de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, con los acuerdos E03.03.2021.10.06 y E03.05.2021.10.16 emitidos por la H. Junta Directiva del mencionado Colegio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones I y II del Decreto de Creación del citado Organismo Público Descentralizado, en tanto que DAVID EDUARDO ARMAS OROPEZA, acredita documentalmente estar capacitado para ejercer las funciones de apoyo en el departamento de capacitación y acompañamiento estudiantil de la Dirección General del Colegio de Bachilleres. En razón de lo cual, otorgan las siguientes:

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"





### CLÁUSULAS:

1°. Convienen ambos contratantes: En que, entre las funciones del **EL PRESTADOR**, de carácter enunciativo, no limitativo; se encuentra la de prestar servicios de asesoría y coordinación en materia de acompañamiento estudiantil y todos aquellos programas que requieran el área de especialización psicológica a "**EL COLEGIO**". Que parte importante de esas funciones, la constituye prestar asesoría específicamente a la oficina de la Dirección General del Colegio de Bachilleres "**EL COLEGIO**".

2°. "**EL COLEGIO**" conviene: En que, en razón de lo señalado en el artículo 11 del Decreto Administrativo Mediante el Cual se Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí, y en relación a las facultades y obligaciones de su Director General, la carga de trabajo que significan estas tareas, hace necesaria la contratación de personal externo, para efecto de satisfacer el eficiente desahogo de las actividades que desarrolla el Colegio, coadyuvando en las tareas que conforman las diversas áreas de "**EL COLEGIO**", siéndole por ello necesaria, la contratación, que coadyuven con este Organismo Público, con el carácter de apoyo para todos aquellos eventos académicos, deportivos, etc. En que participe el Colegio de Bachilleres.

3°. "**EL PRESTADOR**" conviene: En que, en razón de contar con los conocimientos y la experiencia necesarios, para el puntual desarrollo de estas tareas: prestará sus servicios profesionales para "**EL COLEGIO**" con el carácter de apoyo en el Departamento de Acompañamiento estudiantil.

4°. Ambos contratantes convienen: En que, los servicios que se presenten en la Dirección General del Colegio de Bachilleres, consistirán en forma enunciativa y no limitativa, en las siguientes actividades:

- Brindar asesoría y acompañamiento en procesos de capacitación de personal.
- Implementar programas de acompañamiento estudiantil.
- Elaborar programa de detección de riesgos psicosociales en adolescentes y brindar acompañamiento a las y los alumnos del Colegio, así como oportuna canalización a instancias de seguimiento terapéutico, en caso de requerirse.
- Implementación de estrategias para combatir el estrés laboral y fomentar un ambiente sano de trabajo.

Manifiesta expresamente "**EL PRESTADOR**", que para la realización de las señaladas encomiendas, no le afecta ningún conflicto de interés.

5°. Convienen ambos comparecientes que: La duración de este contrato de Prestación de Servicios Profesionales, será por tiempo indefinido, Iniciando su período de vigencia con fecha 01 de octubre de 2021.

2021. "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



6°. Convienen ambos comparecientes que: Previo acuerdo de las partes, suscrito con 30 (treinta) días de antelación, este contrato de Prestación de Servicios Profesionales podrá rescindirse, sin responsabilidad para ninguno de los contratantes.

7°. Convienen ambos contratantes que: Para el caso de decisión unilateral de dar por concluida por anticipado la vigencia del presente contrato, la parte que así lo decida, deberá dar aviso por escrito a la otra, de su determinación, con un plazo mínimo de 15 (Quince) días naturales, anteriores a su terminación; haciéndole saber las causas que motivaron su decisión.

8°. Convienen ambos comparecientes que: La retribución que recibirá **"EL PRESTADOR"** por la prestación de sus servicios profesionales será de \$12,200.00 (Doce mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más I.V.A. pagaderos quincenalmente.

9°. Convienen ambos comparecientes que: El pago de los honorarios al prestador, contra la entrega del correspondiente recibo de honorarios cumpliendo con los requisitos fiscales, se hará en el lugar del domicilio en la calle de Brisa 119, Garita de Jalisco, CP. 78294 San Luis Potosí S.L.P. en las fechas que determine este Organismo Público Descentralizado.

10°. Conviene **"EL PRESTADOR"** que: Por tratarse el presente caso de la suscripción de un contrato cuya clasificación lo define como: Sinalagmático, por derivarse de él obligaciones para ambas partes; oneroso, por existir provechos y gravámenes para ambos; conmutativo, toda vez que sus prestaciones son conocidas y definidas; consensual, al no requerir formalidad alguna y principalmente tener el carácter de Intuitu personae, por lo que toca a la selección del profesional prestador del servicio: Es por todo ello, que, de esta relación contractual, no puede derivarse, ni se deriva, ninguna relación laboral o personal subordinada de **"EL PRESTADOR"** con **"EL COLEGIO"**.

11°. Convienen ambas partes, en que: **"EL PRESTADOR"**, sólo será responsable respecto de **"EL COLEGIO"** a quien presta sus servicios, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas a que se haga acreedor en caso de delito en los términos previstos por la Ley.

12°. En caso de controversia en los alcances o interpretación de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el contenido del presente instrumento a los comparecientes, y bien entendidos de su alcance y fuerza legal, dicen que lo aceptan, son conformes y firman en tres tantos, el día 01 de octubre del año 2021.

POR **"EL COLEGIO"**.

LIC. ALFONSO ESPINOSA PALAZUELOS.  
DIRECTOR GENERAL

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**"EL PRESTADOR"**

DAVID EDUARDO ARMAS OROPEZA

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

